

Asociación de Esclerosis Múltiple

La Asociación de Esclerosis Múltiple de Salta interpuso un amparo contra el Ministerio de Salud por emitir una resolución que modificó el Programa Médico Obligatorio, especialmente en el punto de medicamentos necesarios para las enfermedades esclerosis múltiple y síndrome desmielizante, porque excluía a pacientes que no hubieren tenido brotes en los últimos dos años o padecieran síndrome desmielinizante aislado.

La Cámara Federal de Apelaciones de Salta confirmó la sentencia de primera instancia que hizo lugar al amparo y declaró la nulidad de la resolución cuestionada.

Contra esa decisión, el Ministerio de Salud presentó un recurso extraordinario –y posterior queja en lo que fue denegado-, en el que sostuvo que el tribunal de alzada resolvió en base a consideraciones que carecen de rigor científico, ya que la limitación del medicamento se hace en aras de garantizar la protección de la salud, al no autorizar tratamientos innecesarios frente a la inexistencia de un diagnóstico certero. Asimismo, alegó que la asociación no estaba legitimada para actuar y no acreditó un caso individualizado, estimando aplicable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia que determina la inexistencia de “causa” o “caso” cuando se procura la declaración genérica y directa de inconstitucionalidad de un acto de otro poder. También atacó la legitimación del Defensor del Pueblo.

La Corte declaró formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, mal concedidos los recursos extraordinarios incoados por la Asociación de Esclerosis Múltiple de La Pampa, Mendoza y Corrientes y la Asociación de Esclerosis Múltiple de Argentina, revocó la resolución recurrida en cuanto otorgaba legitimación al Defensor del Pueblo y la confirmó en lo principal.